



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

SAN SALVADOR, 29 DE ABRIL DEL 2013.

12/4



Indice.

Contenido	Págs.
I. Introducción.	1
II. Objetivos del Examen.	1
a. Objetivo General.	
b. Objetivo Especifico	
III. Alcance del Examen.	2
IV. Resultados del Examen.	2



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de San Ignacio
Departamento de Chalatenango
Presente.**

I. Introducción

De acuerdo con el Art. 207 inciso 4to y 5to, de la Constitución de la República, y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2012, según orden de trabajo No. DADOS-24/2013

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, comprobando la veracidad, propiedad, control, registro y cumplimiento de aspectos legales aplicables.

b. Objetivos Específicos.

1. Comprobar el adecuado registro contable de las operaciones efectuadas por la Municipalidad.
2. Verificar que los fondos FODES, fueron utilizados para los fines establecidos y programados.
3. Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
4. Comprobar la razonabilidad y confiabilidad de la información presentada.
5. Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Municipalidad.



III. Alcance del Examen.

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a los procedimientos utilizados, para verificar la veracidad, propiedad, registro, control y cumplimiento de los aspectos legales aplicables a la Municipalidad. Efectuamos el Examen Especial de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Presupuesto de Ingresos auditado

Rubro	Concepto	1 de mayo al 31 de diciembre de 2012
11	Impuestos	\$ 9,143.84
12	Tasas y Derechos	\$ 54,855.35
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 4,834.84
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 1,727.15
16	Transferencias Corrientes	\$150,060.33
22	Transferencias de Capital	\$453,180.99
31	Endeudamiento Pública	\$ 25,158.00
Total de Ingresos		\$698,960.50

IV. Resultados del Examen

De la aplicación de los procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1. FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS.

Comprobamos que en el grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas al 31 de diciembre del 2012, figuran saldos en la cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión, por un monto de \$1,080,153.70, correspondiente a proyectos de años anteriores, los cuales no han sido liquidados en el sistema contable.

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Cada



proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El Capítulo VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Literal C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, numeral 2. LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: “Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma “Agrupaciones de datos Contables”, Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable”.

El Art. 139 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad por el suministro de información, establece: “Todas las Entidades e Instituciones del Sector Público señaladas en el Art. 2 de la Ley, son responsables de mantener actualizadas sus bases de datos con la información correspondiente al proceso de Inversión Pública.

Las Unidades encargadas de los Programas y Proyectos de Inversión Pública de cada entidad e institución serán responsables de la información de los mismos, pero el envío del seguimiento físico financiero a la DGICP deberá ser a través de la UFI, quien será responsable de la consistencia de la información financiera”.

El Art. 193 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Art. 99 literal c) de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: “Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable”.

La deficiencia se debe a que el Contador, no ha liquidado en el sistema contable los proyectos realizados y el Concejo Municipal, por no gestionar las cuentas pendientes de pago.



La falta ocasionó el incumplimiento a los Reglamentos y Manual Técnico por no liquidar los Proyectos por un monto de \$1,080,153.70, el cual afecta a la Administración, en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 04 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Que efectivamente, al 31 de Diciembre del año 2012, si parece como monto de proyectos no liquidado la cantidad por ustedes expuesta; mas sin embargo de dicha suma podría exponer lo siguiente:

- I. Que la suma no solo corresponde a proyectos sin liquidar de años anteriores, también corresponde a proyectos ejecutados en el año 2012.
- II. Que los proyectos finalizados en el año 2012, se liquidaron al 31 de Enero de 2013, disminuyendo el monto en cuestión. Agrego en anexo Balance de Comprobación al 31 de Enero del año 2013.
- III. Que en el monto en cuestión, aparecen reflejados proyectos que no se han podido liquidar, ya que los mismos presentan a la fecha cuentas por pagar, lo que origina el no poderlos liquidar, hasta que dichas cuentas por pagar se liquiden.

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: "Que efectivamente, al 31 de Diciembre del año 2012, si parece como monto de proyectos no liquidado la cantidad por ustedes expuesta; mas sin embargo de dicha suma podría exponer lo siguiente:

- I. Que la suma no solo corresponde a proyectos sin liquidar de años anteriores, también corresponde a proyectos ejecutados en el año 2012.
- II. Que en el monto en cuestión, aparecen reflejados proyectos que no se han podido liquidar, ya que los mismos presentan a la fecha cuentas por pagar, lo que origina el no poderlos liquidar, hasta que dichas cuentas por pagar se liquiden, a continuación detallare los proyectos, de los que por no haberse cancelado cuentas por pagar a proveedores, a la fecha no se han podido liquidar.

Proyectos de los que se tiene deuda pendiente desde Abril del año 2009

PROYECTOS DIVERSOS DE INVERSION	\$ 168,252.97
MTTO.Y REP. DE CALLES RURALES URBANAS Y MOTONI.	\$ 145,864.17
MEJORAS EN EL PARQUE MUNICIPAL	\$ 19,292.91
ADICIONES Y MEJORAS EN POLIDEPORTIVO.	\$ 44,550.45
MEJORAMIENTO DE CALLES DE CTON. EL PINAR.	\$ 21,566.86
Sub Total	<u>\$ 399.527.36</u>



Proyectos de los que se tiene deuda pendiente desde Abril del año 2012

REP.Y MTTO.DE CALLES LAS PILAS/EL CENTRO.	\$ 68,309.05
CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL EN CTON. LAS PILAS	\$ 78,713.02
COLOCACION CARPETA ASFALTICA EN CALLE CTON. EL RO	\$ 151,103.84
CONSTRUC.DE ARCO DE ACCESO EN EL MUNICIPIO.	\$ 24,330.47
CONSTRUCCION CANCHA DE FUTBOL CTON. EL CENTRO	\$ 142,179.82
Sub Total	<u>\$ 464.636.20</u>

Los siguientes proyectos fueron realizados por la nueva administración, los que no se liquidaron en su momento, y se puede deber a dos buenas razones, la primera seria en que el proyecto no había sido finalizado al 31 de Diciembre del año 2012 y la otra razón seria que al 31 de Diciembre presentaban saldo en las cuentas corrientes, las dos razones indiferentemente una de otra, no permiten poder liquidar los proyectos. Vale la pena hacerles saber que los proyectos que a continuación señalaremos, serán liquidados en el año actual, después de finalizados y después de que sus saldos financieros estén a cero.

APLICACION A LA INVERSION PUBLICA	\$34,129.46
COMPRA DE CAÑOS P/AYUDA/INSTALAC.TEND. ELECTRI	\$ 2,275.00
FONDO PARA PREVENCION DE EMERGENCIAS Y DESAST	\$ 948.29
FIESTAS PATRONALES SAN IGNACIO 2012.	\$24,645.83
REP.Y MTTO.DE CALLES Y CAMINOS RURALES Y URBA	\$92,568.22
DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN CALLE PRINCIPAL	\$ 4,165.00
PINTURA EN EDIFIC.MPAL.E ILUMINAC.PARQUE.	\$ 4,762.92
REMODELAC.KIOSCO EN PARQUE MPAL.	\$ 2,032.64
ADICIONES Y MEJORAS EN CORREDOS MPAL.2012.	\$11,509.65
FORTALECIMIENTO 1 NSTITUC. P/CEDESAN.	\$ 16.95
COMPRA DE LAMINAS P/DONACION.	\$ 961.25
ASEGURAMIENTO DE C.E. CAS.LOS ALVARADOS.	\$ 360.00
INTRODUC.AGUA POTABLE EN LOS ALVARADOS.	\$ 3,546.54
CONSTRUC. PUENTE COLGANTE CAS. RIO ABAJO.	\$ 2,669.50
REP.DE PUENTE HAMACA 5/RIO NUNUAPA.CAS.EL CAG	\$ 2,400.00
ASEGURAMIENTO DE C.E. CAS. LAS ARADAS.CTON.EL	\$ 1,500.00
FIESTA NAVIDEÑA SAN IGNACIO 2012.	\$ 7,986.79
FRAG.SUPERF.TERMINADA EN BO.LAS DELICIAS.	\$14,723.82
Sub Total	<u>\$211,201.86</u>

En total la suma de los proyectos que por las razones que ya antes mencionamos no se han podido liquidar suman la cantidad de \$ 1,075,365.42 Anexamos Balance de Comprobación al 31 de marzo de 2013”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración Municipal, no justifica que no hayan liquidado en el sistema contable los proyectos realizados de años anteriores, es de señalar que no presentan evidencia de las deudas contraídas por la Municipalidad; al 31 de marzo de 2013, el balance de comprobación refleja proyectos pendiente de liquidar por un monto de \$1,074,699.42, por lo que se mantiene lo observado.

2. DEFICIENCIAS DEL FONDO FODES 75%.

Comprobamos que de los fondos FODES 75%, se realizó la erogación de fondos, por un monto de \$34,742.41, para las actividades de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, sin haber sido aprobado el proyecto por el Concejo Municipal, y no elaboraron la carpeta técnica correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. Es de señalar que percibieron fondos por la recolección de desechos sólidos un monto de \$9,398.98.

El Art. 1. Del Decreto No. 1080 de fecha 25 de abril de 2012, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir del 1° de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2012, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al



terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no aprobó el proyecto y la elaboración de la carpeta correspondiente.

La falta ocasiono que se erogaron fondos indebidamente hasta por un monto de \$34,742.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Nota de fecha 04 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Que si efectivamente los gastos de tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos, esta municipalidad lo ha manejado de esa manera, pero que gracias a sus comentarios, este Concejo Municipal ya hizo las primeras gestiones, priorizo el proyecto, para que a partir de Marzo del presente año se pueda contar con carpeta técnica o perfil y realizar todos los procesos administrativos, para formalizar el proyecto de “Tratamiento, recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos 2013”.

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: “...Que si efectivamente los gastos de tratamiento, recolección y disposición final de desechos sólidos, esta municipalidad lo ha manejado de esa manera, se debe a que quizá por desconocimiento, de alguna manera hay procesos administrativos que se heredan de administración a administración, y este quizá es un ejemplo claro de eso, pues nos comenta el señor contador que este ha sido el procedimiento que se ha tenido para el tratamiento, la recolección y la disposición final de los desechos sólidos, y que nunca se percibió en que se estaba realizando indebidamente, pasando desapercibido inclusive por los mismos auditores de la Corte de Cuentas de la República, en las auditorias anteriores; pero queremos informarles que a partir del mes de marzo, este Concejo Municipal, priorizo el proyecto “Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos sólidos 2013”, el cual cumple con todos los criterios de un proyecto de inversión, de esta manera estamos superando esta deficiencia de forma, que a trascendido de administraciones anteriores, pero que gracias a sus comentarios hemos



tomado cartas en el asunto. Anexamos a la presente Certificación de Acuerdo de Priorización del proyecto en mención; Certificación de Acuerdo en donde se le solicita al Banco de Fomento Agropecuario la apertura de la cuenta para el referido proyecto, balance de comprobación del proyecto en mención al 31 de Marzo del año 2013..”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración Municipal, no justifica la deficiencia señalada ya que tomaron fondos FODES 75%, para actividades de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, sin haber sido aprobado el proyecto por el Concejo Municipal, en acuerdo número 2, de fecha 28 de febrero de 2013, acuerdan priorizar el proyecto denominado Recolección, Transporte, Separación y Disposición Final de Desechos Sólidos, y la formulación de la carpeta técnica, en acuerdo número uno, acta número nueve de fecha 08 de marzo 2013, acordó solicitar al Banco de Fomento Agropecuario la apertura de la cuenta corriente para dicho proyecto, sin embargo la observación corresponde al período de mayo a diciembre de 2012. Además la Municipalidad cuenta con tasa para la Recolección de Desechos Sólidos y Alumbrado Público, que deben ser utilizados para el pago de esos gastos y no utilizar el FODES 75%, razón por la cual se mantiene la deficiencia.

3. USO INDEBIDO DE FODES 25%.

Comprobamos que los fondos FODES 25%, presentan las siguientes deficiencias:

- a) Utilizaron recursos para gastos que no son de funcionamiento, por un monto de \$4,726.25, según detalle:

PARTIDA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1/1498	27/05/12	Presentación de marimba día de las madres	\$ 300.00
1/1585	08/06/12	Reparación de lámparas del sistema eléctrico	\$ 336.10
1/1626	15/06/12	Elaboración de puertas y balcones	\$ 800.00
1/1653	18/06/12	Publicación en periódico el norteño	\$ 282.50
1/1813	04/07/12	Visita técnica tratamiento de agua	\$ 79.10
1/1814	04/07/12	Compra de uniformes	\$ 150.00
1/1829	06/07/12	Desinstalación de paneles solares, Cantón Honduritas e Instalación	\$ 450.00
1/1900	16/07/12	Presentación artística fiestas	\$ 167.50



		patronales Cantón El Carmen	
1/2136	09/08/12	Compra de trofeos	\$ 459.37
1/2167	14/08/12	Compra de pelotas	\$ 107.96
1/2185	15/08/12	Instalación de paneles solares	\$ 27.50
1/2186	15/08/12	Instalación de paneles solares	\$ 232.92
1/2187	15/08/12	Instalación de paneles solares	\$ 131.25
1/2193	16/08/12	Reparación de agua potable	\$ 175.85
1/2199	16/08/12	Compra de pólvora	\$ 54.00
1/2304	30/08/12	Compra de tubos galvanizados	\$ 216.00
1/2319	31/08/12	Alquiler de maquinaria	\$ 480.00
1/2348	31/08/12	Compra de pelotas de futbol	\$ 134.95
1/2816	17/10/12	Publicación en el norteño	\$ 141.25
Total			\$4,726.25

- b) Realizaron erogaciones para servicios de alumbrado público, por un monto de \$14,170.22, según detalle:

PARTIDA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1/1471	22/05/12	Alumbrado público	\$ 1,711.16
1/1629	15/06/12	Alumbrado público	\$ 1,799.80
1/1932	17/07/12	Alumbrado público	\$ 1,741.79
1/2269	24/08/12	Alumbrado público	\$ 1,804.14
1/2544	17/09/12	Alumbrado público	\$ 1,809.72
1/2847	19/10/12	Alumbrado público	\$ 1,747.93
1/3108	23/11/12	Alumbrado público	\$ 1,791.66
1/3437	28/12/12	Alumbrado público	\$ 1,764.02
Total			\$14,170.22

Es de señalar que la Municipalidad, durante el período percibió un monto de \$ 4,937.43, en concepto de alumbrado público.

El Art 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".



La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, erogó fondos para fines no establecidos y el Concejo Municipal, por autorizar dichos fondos.

La falta ocasionó el uso indebido de los fondos, el cual no está establecido en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, hasta por un monto de \$18,896.47.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal, manifiesta: "El Art. 4 del Código Municipal, nos habla de las competencias y entre muchos numerales encontramos los siguientes.

- 4) La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

El Art.10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

Si observamos detenidamente lo que nos dice el Art.10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES), en ningún momento desestima que no se pueda erogar fondos por un servicio prestado, y tienen que tomar en cuenta algo muy importante, las municipalidades son entidades que se crean sin fines de lucro, eso significa que para lograr cubrir un poco las competencias que el Código Municipal reza en el Art. 4, todos los gastos que se realizan son de funcionamiento, pues de lo que se trata es de cumplir con nuestras competencias. Además que si observan en detalle, el Art. 10 del Reglamento del FODES, dice que se puede destinar la erogación de fondos a procurar "Servicios", no aclara que los servicios tienen que ser dentro o fuera de las instalaciones físicas de la municipalidad".

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: "Permítanos enmarcar las respuesta de los dos literales en un solo planteamiento, de la siguiente manera.

El Art. 4 del Código Municipal, nos habla de las competencias y entre muchos numerales encontramos los siguientes.



4) La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.

El Art.10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

Si observamos detenidamente lo que nos dice el Art.10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en ningún momento desestima que no se pueda erogar fondos por un servicio prestado, y tienen que tomar en cuenta algo muy importante, las municipalidades son entidades que se crean sin fines de lucro, eso significa que para lograr cubrir un poco las competencias que el Código Municipal reza en el Art. 4, todos los gastos que se realizan son de funcionamiento, pues de lo que se trata es de cumplir con nuestras competencias. Además que si observan en detalle, el Art. 10 del Reglamento del FODES, dice que se puede destinar la erogación de fondos a procurar servicios, no aclara que los servicios tienen que ser dentro o fuera de las instalaciones físicas de la municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no justifica que hayan tomado fondos FODES 25%, para gastos que no son de funcionamiento, ya que el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es claro y establece cuales son: como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

4. GASTOS INADECUADOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que en el proyecto “Celebración de Fiestas Patronales” la Municipalidad contrató los Servicios de Belleza, los días del 21 al 31 de julio de 2012, no haciendo el uso razonable del fondo FODES 75%, por un monto de \$3,500.00, según detalle:



BANCO BFA CTA CTE. 100-450-700055-9

NUMERO DE PARTIDA	FECHA	FACTURA	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	NUMERO DE CHEQUE	MONTO SEGÚN RECIBO	
1/1703	28/06/12	RECIBO	28/06/12	JULIO CÉSAR MENA GUILLEN	ANTICIPO DEL 30% DE PAGO POR PRESENTACIÓN DE EVENTO DE BELLEZA A REALIZARSE EN MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, PARA LA PREPARACIÓN DE CANDIDATAS DE LOS FESTEJOS DE FIESTAS PATRONALES, DEL 23 AL 31 DE JULIO	26612	\$1,140.00	
1/1987	22/07/12	RECIBO	22/07/12	JULIO CÉSAR MENA GUILLEN	COMPLEMENTO DEL 70% DE PAGO POR PRESENTACIÓN DE EVENTO DE BELLEZA A REALIZARSE EN MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, PARA LA PREPARACIÓN DE CANDIDATAS DE LOS FESTEJOS DE FIESTAS PATRONALES.	6213651	\$ 2,360.00	
TOTAL								\$3,500.00

Art. 1 INTERPRETASE AUTENTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA: "El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal, podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de fondos para los Servicios de Belleza.

La falta ocasiona que no se haga un uso razonable de los fondos FODES, hasta por un monto de \$3,500.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con todo respeto queremos referirnos a esta observación haciéndoles saber que la respetamos pero no la compartimos en el sentido de que la elección y coronación de la reina de las fiestas patronales es una actividad de histórica tradición en los 262 municipios de nuestro país, y creemos que compartirán con nosotros el hecho de que una fiesta patronal sin elección de reina de dichos festejos no se podría considerar una celebración completa”.

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: “Con todo respeto queremos referirnos a esta observación, haciéndoles saber que la respetamos pero no la compartimos, en el sentido de que la elección y coronación de la reina de las fiestas patronales es una actividad de histórica tradición en los 262 municipios de nuestro país, y creemos que compartirán con nosotros el hecho de que una fiesta patronal sin la elección de reina de dichos festejos, no se podría considerar una celebración completa.

Queremos ampliarles al respecto, haciéndoles saber que el pago por los servicios de belleza comprende según el contrato que anexamos copia 9 sesiones cada una de ellas constaba de 2 horas con 30 minutos de ensayo, en donde se trabajaba en pasarela, etiqueta, baile, locución, expresión corporal de cada una de las candidatas, clases que fueran impartidas por expertos en la materia. Además para el día del evento, el montaje del escenario, audio profesional, tarima para jurado, cuatro estilistas para la preparación del maquillaje y peinado de las concursantes, el alquiler de los trajes de fantasía, el obsequio del traje casual y un par de zapatos para cada una de las candidatas, así como también el obsequio de la corona y cetro para la reina electa y tres trofeos y tres bandas para las demás participantes y la inigualable participación de Billy Grimaldi, Isis Gallardo, un solista y la participación como maestros de ceremonia de María Elisa Parquer y Francisco Gonzales (El Chele)”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no justifica la condición señalada, ya que no hizo el uso razonable de los fondos FODES 75%, es de señalar que no estamos en contra de dicho evento, sino que el Municipio carece de recursos financieros y la actividad que se llevó a cabo el costo es significativo de conformidad a los ingresos del municipio; razón por la cual la deficiencia se mantiene.



5. DEFICIENCIAS EN PROYECTO.

Comprobamos que el proyecto "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, Calles Urbanas y Rurales de San Ignacio", presenta las siguientes deficiencias

- a) Las actas de recepción, no especifican la ubicación de las calles donde fue llevado el balasto.
- b) El reporte de trabajo de las horas maquinas, no especifican el lugar de trabajo por lo que no se justifica el pago de la motoniveladora por \$1,650.00 y el rodo liso por \$696.00, sumando un monto de \$2,346.00

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no llevó un control de las actas de recepción, reporte de trabajo, además el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de sus funciones.

La falta ocasiona el uso indebido de los recursos de la Municipalidad, hasta por la cantidad de \$2,346.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: "a)Si bien es cierto que por un error involuntario las actas de recepción, no especifican departe del cheque el lugar de ubicación, sin embargo en los informes de supervisión, si aparecen reflejados los lugar donde fue tirado dicho material.

b) ...Si bien es cierto que por error involuntario de parte del operario de las maquinas, no especifica el lugar de trabajo, no significa que no se justifica el pago de la maquinaria ya que podemos encontrar las especificación del lugar trabajo en las bitácoras de supervisión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración, no justifican la condición señalada, debido que las actas de recepción no especifican la ubicación de las calles donde fue llevado el balasto, además se están cuestionando los pagos de la motoniveladora y el rodo liso correspondiente a los días 13,14 y 15 de noviembre de 2012 y la evidencia que presentan que son las bitácoras del supervisor corresponden 02 de julio, 7 y 11 de septiembre, 12 y 17 de octubre de 2012, razón por lo cual la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que se llevó un control deficiente en la distribución y consumo del combustible, careciendo de bitácoras y cantidad de combustible que recibe, si la entrega es por medio de vales.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Art. 3 Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para



la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no exigió que se llevara un control efectivo que permitiera demostrar la distribución adecuada .

La falta podría ocasionar el uso indebido de la distribución y consumo de combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal, manifestó: “Que efectivamente se ha llevado un control un tanto deficiente, mas sin embargo, ya se están tomando cartas en el asunto, para garantizar que a partir del presente año, podamos hacer más eficiente el control del consumo de combustible, garantizando el poder contar con toda la información necesaria, según lo indicado el Art.2 y Art.3 del Reglamento para el Control y la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Publico”.

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: “Hacemos constar que si contamos con bitácoras, que contienen fecha, actividad, destino, responsable, hora de entrada y salida, así mismo contamos con vales y emitidos por UACI y envíos de quien suministra el combustible”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración Municipal, no justifica que no hayan llevado un control efectivo de la distribución y consumo de combustible, ya que la evidencia presentada no tiene la cantidad de combustible que recibe y el kilometraje recorrido, razón por la cual la condición se mantiene.

7. FALTA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN EXPEDIENTES.

Comprobamos que los expedientes de los proyectos ejecutados, carecen de documentación técnica, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADO
1	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CAMININOS VECINALES, CALLES URBANAS Y RURALES DE SAN IGNACIO	ADMINISTRACIÓN	NO EXITEN LAS COTIZACIONES DE ADQUISICIÓN DEL BALASTADO,



2	CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN IGNACIO DE LOYOLA	ADMINISTRACIÓN	NO EXISTE LOS ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN DE: ELABORACIÓN DE CARROZAS; MATERIALES PIROTÉCNICOS; IMPRESOS DE PROGRAMAS; SERVICIOS DE BELLEZA Y SERVICIOS DE MUSICA.
3	PINTURA DE EDIFICIO MUNICIPAL Y PINTURA E ILUMINACION DE PARQUE MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN	NO EXISTE EL ACUERDO DE ADJUDICACION DE MATERIALES; BITACORAS; COTIZACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS; CONTROLES DE MATERIALES ADQUIRIDOS.
4	ADICIONES Y MEJORAS EN CORREDOR DE ALCALDIA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN	NO EXISTE LOS ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN Y COTIZACIÓN DE MATERIALES.
5	REPARACION DE PUENTE HAMACA SOBRE RIO NUNUAPA CASERIO CHAGUITON	ADMINISTRACIÓN	NO EXISTE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANO DE OBRA.
6	CONSTRUCCION DE PUENTE COLGANTE PEATONAL EN CASERIO RIO ABAJO, CANTON LAS PILAS	ADMINISTRACIÓN	NO EXISTE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESTÓ EL SERVICIO PROFESIONAL DE MANO DE OBRA.

El Art. 34 del Código Municipal, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El Art. 30 numeral 9 del Código Municipal, establece: “Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”.

El Art. 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservaran, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.”

El Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo



cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de UACI y Tesorera Municipal, no se apegaron a la normativa establecida y el Concejo Municipal por no elaborar las adjudicaciones.

La falta ocasionó que no se realicen los procesos legalmente establecidos en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de marzo de 2013, el Alcalde, manifestó: “a- el que no existan cotizaciones de balasto se debe a que en nuestra zona (Citala, La Palma y San Ignacio), se cuenta solo con un banco de balasto, por lo que nos es imposible obtener otras cotizaciones. Además de poder respaldar dicha adquisición según el Art. 40 literal b, de la Ley LACAP.

4-Celebración de Fiestas Patronales en honor a San Ignacio de Loyola que si bien es cierto no existe acuerdo de adjudicación fue por el hecho de que no sobrepasaba los 20 salarios mínimos según Art. 40, literal b de la Ley LACAP, mas sin embargo esta administración formalizo los servicios por medio de un contrato firmado por las partes involucradas, a la vez de que si existe un acuerdo de legalización de los pagos.

5-Pintura de Edificio Municipal y Pintura e Iluminación de Parque Municipal, si bien es cierto no existe adjudicación de materiales, que por la diversidad de los mismos fueron adquiridos por medio de distintos proveedores, y que el total de los materiales no sobrepasa los 20 salarios mínimos, por lo que se adquirieron por contratación directa y que debido al monto del proyecto no designo supervisión por lo que no existen bitácoras de supervisión, respecto al control de los materiales y en vista a la sencillez del proyecto se realizo mediante las órdenes de compra

6-Adiciones y Mejoras en Corredor Municipal, si bien es cierto la compras de materiales sobrepasan los \$8,000.00 mas sin embargo los materiales se pidieron a diferentes proveedores, y a ningún proveedor las compras sobrepasan los 20 salarios mínimos por lo que se determino realizar la compra directa según el Art. 40 de la Ley IACAP.

7-Reparación de Puente Hamaca sobre Río Nunuapa, Caserío Chaguitón

8-Construcción de Puente Colgante Peatonal en Caserío Río Abajo, Cantón Las Pilas, que si bien es cierto no existe acuerdo de adjudicación fue por el hecho de que no sobrepasaba los 20 salarios mínimos según Art. 40, literal b de la Ley LACAP, mas sin embargo esta administración formalizo los servicios por medio de un contrato firmado por las partes involucradas, a la vez de que si existe un acuerdo de legalización de los pagos.



En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: "1- el que no existan cotizaciones de balasto se debe a que en nuestras (Citalá, La Palma Y San Ignacio) se cuenta solo con un banco de balasto, por lo que nos es imposible obtener otras cotizaciones. Además de poder respaldar dicha adquisición según el Art. 40, literal b, de la ley LACAP, que literalmente dice... y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante,

2- si bien es cierto no existe acuerdo de adjudicación, por el hecho que no sobrepasaba los 20 salarios mínimos según artículo 40, literal b, de la ley LACAP, mas sin embargo esta administración formalizo los servicios por medio de un contrato firmado por las parte involucradas, a la vez de que si existe un acuerdo de legalización de los pagos.

3- si bien es cierto no existe adjudicación de materiales, que por la diversidad de los mismos fueron adquiridos por medio de distintos proveedores, y que el total de los materiales, no sobrepasa los 20 salarios mínimos, según artículo 40, literal b, de la ley LACAP, por lo que se adquirieron por contratación directa y que debido al monto del proyecto no se designo supervisión por lo que no existen bitácoras de supervisión, respecto al control de los materiales y en vista a la sencillez del proyecto se realizó mediante las órdenes de compra.

4- si bien es cierto la compra de materiales, sobrepasan los ocho mil dólares, mas sin embargo los materiales se pidieron a diferentes proveedores y a ningún proveedor las compras sobrepasan los 20 salarios mínimos por lo que se determino realizar la compra directa, según artículo 40, literal b, de la ley LACAP.

5 - 6 si bien es cierto no existe acuerdo de adjudicación fue por el hecho de que no sobrepasaba los 20 salarios mínimos según artículo 40, literal b, de la ley LACAP, mas sin embargo esta administración formalizo los servicios por medio de un contrato firmado por las partes involucradas, a la vez de que si existe un acuerdo de legalización de pagos realizados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración Municipal, no justifica que no hayan realizado las cotización del balastado y elaboración de los acuerdos de adjudicación de los materiales, servicios y mano de obra adquiridos por la Municipalidad.



8. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS DE LA ENTIDAD.

Comprobamos que los vehículos placas No. 14787 y No. 6505 propiedad de la Municipalidad, circularon sin la respectiva autorización de la misión oficial o actividad a realizar durante el período auditado y no tiene el logotipo de la Entidad.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar..."

El Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada ministerio o institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de lo que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo".

La deficiencia se debe a la inobservancia del Concejo Municipal, por no apegarse a los aspectos legales establecidos.

La falta de una misión oficial incrementa el riesgo de que los bienes institucionales, no sean utilizados para fines oficiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2013, el Alcalde, manifestó: "Que efectivamente se ha lleva un control un tanto deficiente, mas sin embargo, ya se están tomando cartas en el asunto, para garantizar que apartir del presente año, podamos hacer más eficiente el control del uso de vehículos, garantizando el poder contar con toda la información necesaria, según lo indica el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República y el Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.



En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración, manifiesta: "Que hemos tenido deficiencias en el control del consumo de combustible, no así para el uso del vehículo ya que para el control del uso del vehículo si se prestaron a los señores auditores las bitácoras respectivas.

Respecto a los logo tipos de los vehículos, reconocemos la falta por lo menos en uno de ellos, pero ya se mandaron a hacer y pronto se le colocaran a los vehículos para cumplir con lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia presentados por la Administración Municipal, no justifica que no hayan elaborado las misiones oficiales ya que se corre el riesgo que los vehículos de la Municipalidad, no sean utilizados para fines Institucionales.

9. COBROS INDEBIDOS.

Comprobamos que se cobró el recargo de tasas municipales, a los contribuyentes el gravamen adicional de 5% para la celebración de las fiestas patronales, de conformidad a la ordenanza municipal, sin obtener ninguna contraprestación de servicio, por un monto de \$3,261.01.

El Art. 5 de la Ley General Tributaria Municipal, Tasas Municipales, establece: "Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, por no modificar la ordenanza municipal relacionado al gravamen del 5% de las fiestas patronales.

La falta ocasionó el cobro indebido de tasas que carece de amparo legal, por no existir contraprestación del servicio por un monto de \$3,261.01

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de abril de 2013, la Administración Municipal, manifiesta: "Que es de todos conocido el cobro de esta tasa, pero como nueva administración municipal, lo que hemos hecho es darle seguimiento a lo establecido en una ordenanza de tasas aprobada por otras administraciones y nos parece raro de que una situación como esta, no haya sido valorada por ustedes como Corte de Cuentas, al momento que las municipalidades estaban creando sus ordenanzas de tasas, solo queda

de parte de esta administración municipal, la tarea de modificar la ordenanza y poder eliminar este cobro, y proponerle a la Asamblea Legislativa, la inclusión de este cobro en la Ley de impuestos del Municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, no justifica la condición señalada, ya que la Municipalidad, no ha prestado ningún servicio a los contribuyentes del municipio para aplicar dicha tasa, razón por la cual no se puede hacer efectivo el cobro.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 29 de abril del 2013

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoria Dos.





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 033-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta corte; contra los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, conocido en este proceso como **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA** Síndico Municipal; **JUAN MIGUEL REYES**, Primer Regidor; **RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ**, Tercer Regidor; **BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE**, Cuarto Regidor; **ALBERTO GEOVANNY POSADA MURCIA**, Contador; **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**, Encargado de la UACI; y **LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ**, Tesorera Municipal.



Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República: la Licenciada: **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**; fs. 173 en su calidad de Agente Auxiliar y; los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, **WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, **JUAN MIGUEL REYES**, **RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, **RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ**, **BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE**, **ALBERTO GEOVANNY POSADA MURCIA**, **LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ** y **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ** a fs. 53.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha tres de mayo de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dió por recibido según auto de **fs. 35** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República,

acto procesal de comunicación que consta a **fs. 42**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad con los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 36 al 41** del presente Juicio.

III-) A **fs. 43**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 44 al fs. 52**, el emplazamiento de los señores: **LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ, MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ, PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, ALBERTO GEOVANNY POSADA MURCIA, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, JUAN MIGUEL REYES, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE.**

IV.-) A **fs. 53**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE, ALBERTO GEOVANNY POSADA MURCIA, MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ y LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ**, quien en lo conducente manifestaron: “...Reparo número Uno (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 1. Titulado: “**Falta de liquidación en el sistema contable de proyectos ejecutados**”...Y al respecto decimos que al tomar posesión el día 01 de mayo de 2012. existían proyectos sin liquidar correspondientes a administraciones anteriores... Proyectos que no se han podido liquidar, ya que los mismos presentan a la fecha cuentas por pagar, lo que impide su liquidación, hasta que dichas cuentas por pagar sean canceladas, vale la pena repetir que los proyectos anteriormente detallados no fueron liquidados por la administraciones anteriores y la suma de la ejecución de ellos asciende a **\$898,293.02**, por no haberse cancelado cuentas por pagar a proveedores. (Proyectos de concejos anteriores del 01-05-2003 al 30-04-2012) La falta de liquidación de estos proyectos se debió de haber señalado en anteriores auditorias. Los ingresos municipales no alcanzan para cubrir en su total dichas deudas, por lo que se están pagando abonos a dicha deudas, representando una disminución significativa en la inversión de la actual administración. La falta de liquidación de anteriores proyectos, no puede ser atribuida al concejo municipal actual, por lo que es improcedente su



señalamiento. Los siguientes proyectos fueron realizados a partir del primero de mayo de 2012 y finalizado al 31 de diciembre de 2012. La liquidación de ellos no se ha podido realizar por dos buenas razones los primeros (rojos) porque presentaban saldos en sus cuentas bancarias. Y los segundos (azules) porque su conclusión fue el primeros meses de año 2013. A la fecha en cuestión sus cuentas bancarias presentan saldos... Por las razones que ya antes mencionamos no se han podido liquidar suman la cantidad de \$1,076,005.42 Anexamos Balance de Comprobación al 31 de marzo de 2013. Es **IMPORTANTE** mencionar que de las deudas a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, esta nueva administración municipal ha retomado los compromisos de administraciones anteriores, ha dejado de asignar recursos para nuevas obras de inversión y ha iniciado el proceso de pago para honrar deudas en referencia: ANEXOS 1- Certificación de Acuerdo Municipal, en donde se decide cancelar mediante cuotas deuda a favor del proveedor Ferretería LA UNICA, con quien se trae una deuda desde 2009. 2- 7 Copias de recibos de pago a Ferretería LA UNICA. de marzo a abril de 2013. 3- Certificación de Acuerdo Municipal, donde se aprueba pago de deuda a Empresa Acrópolis SA. de CV, con quien se trae una deuda desde abril de 2012. 4- Una Copia de recibo de pago a Empresa Acrópolis S.A. de CV. 5- Certificación de Acuerdo Municipal, donde se aprueba pago de deuda a Empresa Sánchez Cristales SA. de CV. con quien se trae una deuda desde abril de 2012. 6- Dos Copias de recibo de pago a Empresa Sánchez Cristales SA. de CV. con quien se trae una deuda desde abril de 2012. 7- Certificación de Acuerdo Municipal, donde se aprueba pago de deuda a Empresa Construmundo S.A. de CV. con quien se trae una deuda desde abril de 2012. 8- Una copia de factura N° 0826 de fecha 04-04-2012, cancelada el 08-02-2013, por la cantidad de \$71,113.60, con quien se trae una deuda desde abril de 2012. Como hemos dejado evidenciado podrán notar de que si estamos haciendo lo posible para tratar de corregir la situación que al cierre contable del año 2013, lo estados financieros de la municipalidad reflejaran todas las acciones realizadas por la nueva administración municipal. **Reparo número Dos** (Responsabilidad Administrativa) **Hallazgo número 2.** Titulado: **"Deficiencias del Fondo FODES 75%"** El Auditor comprobó que de los Fondos FODES 75%, se realizó la erogación de fondos, por un monto de \$ 34.742.41, para las actividades de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, sin haber sido aprobado el proyecto por el Concejo Municipal, y no elaboraron la carpeta técnica correspondiente, que incorpore aspectos técnicos presupuestarios de las acciones a realizar. Es de señalar que percibieron fondos por la recolección de desechos sólidos un monto de \$9.398.98. Consideramos: la recolección transporte y disposición final de desechos sólidos es una obligación de las alcaldías municipales, no solo porque se cobra una tasa por el servicio a prestar si no porque así lo estable las leyes de salud y de medio ambiente, esta actividad ha tenido una continuidad desde siempre. Y es partir del 2006 que para esta actividad se permite hace el uso del FODES75%, es decir que esto no obedece a un proyecto nuevo si no que es la continuación de la obligación de prestar el servicio. El art. 14 del reglamento del



reglamento de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios se refiere a nuevos proyectos, pero como hemos dejado claro esto es la continuación de un servicio así también aclaramos que esta municipalidad no ha tenido ni tiene problemas de botaderos a cielo abierto y que el proceso de tratamiento de la basura, la planta opera desde el mes de enero de 2012 y fue una creación del Ministerio de Medio Ambiente. Así también se señala para este hallazgo que en auditorias anteriores y sobre todo en la realizada del año 2006 en delante nunca se señaló la observación que hoy se nos hace a nosotros. **Reparo número Tres (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 3.** Titulado: "**Uso indebido de FODES 25%**". El Auditor comprobó que los fondos FODES 25% presentan las siguientes deficiencias, a- Utilizaron recursos para gastos que no son de funcionamiento, por un monto de \$4.725.25, b- Realizaron erogaciones para servicios de alumbrado público, por un monto de \$14,170.22. Consideramos: Permítanos enmarcar las respuesta de los dos literales en un solo planteamiento, de la siguiente manera. El Art. 4 del Código Municipal, habla de las competencias entre muchos numerales encontramos los siguientes. 4- La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales. Dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos accesorios para maquinaria y equipo". Si observamos detenidamente lo que nos dice el Art. 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios (FODES), en ningún momento desestima que no se pueda erogar fondos por un servicio prestado y tienen que tomar en cuenta algo muy importante, las municipalidades son entidades que se crean sin fines de lucro, eso significa que para lograr cubrir un poco las competencias que el Código Municipal reza en el Art. 4, todos los gastos que se realizan son de funcionamiento, pues de lo que se trata es de cumplir con nuestras competencias. Además que si observan en detalle, el Art. 10 del Reglamento del FODES, dice que se puede destinar la erogación de fondos a procurar "Servicios", no aclara que los servicios tienen que ser dentro o fuera de las instalaciones físicas de la municipalidad. **Reparo número Cuatro (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo número 4.** Titulado: "**Gastos inadecuados en celebración de fiestas patronales**". El Auditor comprobó que en el Proyecto "Celebración de Fiestas Patronales", la municipalidad contrató los servicios de belleza, los días del 21 al 31 de Julio del 2012, no haciendo el uso razonable del fondo FODES 75%. por un monto de \$3.500.00. Tal como se dice en el Informe de Auditoría y se reafirma en el Pliego de Reparos el artículo 5 de la Ley de Creación del fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el FODES puede ser utilizado, en ferias y fiestas patronales. La deficiencia citada en el Informe y en el Pliego dice que se debe a que el Consejo Municipal autorizó la erogación de fondos para los servicios de belleza. No se dice, que



209

estos servicios fueron prestados en base a un contrato, cuya denominación es contrato de servicio de Belleza, tampoco se dice nada del tenor del contrato de lo que se corrige que este no fue analizado y tal vez ni siquiera fue leído va que de su texto es fácil deducir, por las fechas, obligaciones del contratado y actividades a realizar que se trata de los festejos patronales de San Ignacio departamento de Chalatenango y que tiene como finalidad el contrato la preparación de las candidatas a reina de las fiestas patronales. el vestuario, el escenario, el show la elección y coronación de quien fuera electa reina por el pueblo, el maestro de ceremonia y publicidad de los festejos patronales. Se considera que la Honorable Cámara, con la simple lectura del contrato que se adjunta, determinara que el contrato objetado tenía por finalidad un momento esencial de las celebraciones de las fiestas patronales, lo cual es la elección de la reina, acto que es tradición en todos los municipios del país. Consideramos que el Auditor se dejó llevar sus ideales religiosos a hacer este cuestionamiento dejando atrás la idiosincrasia de nuestros pueblos. Anexamos: - Fotografías del Evento - Copia de contrato que ampara dicho servicio.

Reparo número Cinco (Responsabilidad Patrimonial Administrativa) **Hallazgo número 5.** Titulado: **"Deficiencia en proyecto"** El Auditor compró que el Proyecto "Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales. Calles Urbanas y rurales de San Ignacio". presenta las siguientes deficiencias: a- Las actas de recepción, no especifican la ubicación de las calles donde fue llevado el balasto, b- El reporte de trabajo de las horas máquinas, no especifican el lugar de trabajo, por lo que no se justifica el pago de la motoniveladora por \$ 1.650.00 el rodo liso por \$ 696.00, sumando un monto de 52.346.00. Consideramos: Que la duda que representa las actas de recepción es aclarada por los informes dados por supervisor de los proyectos, siendo el numero de 7 informes que se presenta en original y fotocopia para que una vez confrontados se devuelvan dichos originales, por constituir estos originales archivos de la UACI, que así mismo el lugar de trabajo de la motoniveladora y el rodo liso está especificado en las páginas o folios 292 a 314. Con la presentación de estos documentos comprobamos la ubicación de las calles donde fue llevado el balasto y el lugar de trabajo de motoniveladora rodo liso, no obstante a lo anterior pedimos a la HONORABLE CAMARA se practique inspección al proyecto: Rep. Y Mto. De Caminos Vecinales, esto si la honorable cámara lo considera necesario.

ACLARACIÓN: en el pliego de reparos se ha cometido un error a principio del último párrafo dice: lo anterior origina responsabilidad patrimonial por la cantidad de diecisiete mil novecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos \$2,346.00, esto pedimos debe aclararse en la sentencia para evitar con posterioridad uso indebido de dicho error' causando perjuicios morales a los miembros del Concejo municipal. Anexamos: - Fotocopias de bitácoras de lugares de trabajo donde fue usado en rodo compactador y motoniveladora - Copias de reportes de trabajo de la maquinaria - fotografías de lugares de trabajo - Original y copia de informe de supervisión

7. Reparo número Seis (Responsabilidad Administrativa) **Hallazgo número 6.** Titulado: **"Deficiencia en el control distribución y consumo de combustible"** El Auditor compró que el Proyecto comprobó que se llevó un control deficiente en la distribución consumo



del combustible, careciendo de bitácoras cantidad de combustible que recibe, si la entrega es por medio de vales. Consideramos: Hacernos constar que si contamos con bitácoras, que contienen fecha, actividad, destino, responsable, hora de entradas y salida, así mismo contamos con vales emitidos por UACI envíos de quien suministra el combustible, para ejemplo la bitácora Anexamos: - Copias de envíos de combustible - Copias de bitácoras. **Reparo número Siete** (Responsabilidad Administrativa) **Hallazgo número 7.** Titulado: **"Falta de documentación técnica en expedientes"** El Auditor comprobó que los expedientes de los proyectos ejecutados, carecen de documentación técnica. Consideramos: 1- anexamos cotización de balasto, 2- si bien es cierto no existe acuerdo de adjudicación, por el hecho que no sobrepasaba los 20 salarios mínimos según artículo 40, literal b, de la ley LACAP, mas sin embargo esta administración formalizo los servicios por medio de un contrato firmado por las partes involucradas, a la vez de que si existe un acuerdo de legalización de los pagos. Anexamos: copias - Contrato de Carrozas - Contrato de material pirotécnico - Contrato de impreso de programas - Contrato y cotización de evento de belleza - Contrato de música 3- si bien es cierto no existe adjudicación de materiales, que por la diversidad de los mismos fueron adquiridos por medio de distintos proveedores. y que el total de los materiales, no sobrepasa los 20 salarios mínimos, según artículo 40, literal b. de la ley LACAP, por lo que se adquirieron por contratación directa y que debido al monto del proyecto no se designó supervisión por lo que no existen bitácoras de supervisión, respecto al control de los materiales y en vista a la sencillez del proyecto se realizó mediante las órdenes de compra Anexamos: copias 4- si bien es cierto la compra de materiales, sobrepasan los ocho mil dólares, más sin embargo los materiales se pidieron a diferentes proveedores y a ningún proveedor las compras sobrepasan los 20 salarios mínimos por lo que se determinó realizar la compra directa, según artículo 40. literal b, de la ley LACAP. 5 y 6- si bien es cierto no existe acuerdo de adjudicación fue por el hecho de que no sobrepasaba los 20 salarios mínimos según artículo 40. literal b, de la ley LACAP, mas sin embargo esta administración formalizo los servicios por medio de un contrato firmado por las partes involucradas, a la vez de que si existe un acuerdo de legalización de pagos realizados Anexamos: Copias de Contratos de mano de obra. **Reparo número Ocho** (Responsabilidad Administrativa) **Hallazgo número 8.** Titulado: **"Deficiencias en el uso de vehículos de la entidad"** El Auditor comprobó que los vehículos Placas 14787 y N° 6505, propiedad de la municipalidad, circularon sin la respectiva autorización de la misión oficial o actividad a realizar durante el periodo auditado y no tiene el logotipo de la entidad. Consideramos: Que hemos tenido deficiencia en la respectiva autorización, pero que por medio de las bitácoras se demuestran que las misiones o actividades si han sido oficiales y de carácter laboral e institucional y que si se contaba con los logotipos aunque sea deteriorado y que en la actualidad se cuenta con logotipos en buen estado. La autorización de misiones oficiales o actividades a realizar, son órdenes verbales emitidas por el señor alcalde municipal. Anexamos Copia de bitácoras. Fotografías de los vehículos con sus respectivos logotipos. **Reparo número Nueve** (Responsabilidad Administrativa) **Hallazgo**



número 9. Titulado: "Cobros indebidos" El Auditor comprobó que se cobró el recargo de tasas municipales, a los contribuyentes el gravamen adicional de 5% para la celebración de las fiestas patronales, de conformidad a la ordenanza municipal, sin obtener ninguna contraprestación de servicio por un monto de \$ 3.261.01. Consideramos: Nos preguntamos ¿puede la Corte de Cuentas mediante una auditoria declarar que alguna norma jurídica de cualquier índole, para el caso un decreto municipal, es inaplicable por carecer de amparo legal? consideramos que no si a un ciudadano se le cobra indebidamente una obligación municipal es este quien debe ejercer su derecho mediante los procedimientos legales correspondientes si un impuesto es aplicado indebidamente en perjuicio de la Alcaldía su Consejo sería responsable por el daño económico hecho al municipio . Mientras exista la vigencia del decreto municipal que establece la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales esta debe ser aplicada, en la forma en que se establece en dicha norma, si la Corte tuviera competencia para declararla ilegal tendría que ser bajo los procedimientos de recurrir a las instancias correspondientes para que fueran estas quienes lo declararan. Se considera que la Corte no tiene facultades para determinar que la ordenanza municipal carece de amparo legal (término ambiguo e impreciso) y que por lo tanto se excede en las atribuciones determinadas por la Constitución y la Ley.....". Por medio de la resolución emitida a las quince horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil catorce, de fs. **176** se tuvieron por parte a los señores antes mencionados en el carácter en que comparecen; asimismo por contestado el Pliego de Reparos y se ordenó incorporar la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs. **182**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs. **184**, quien en lo conducente manifiesta: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacúo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO FALTA DE LIQUIDACION EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS. REPARO DOS DEFICIENCIAS DEL FONDO FODES 75%. REPARO TRES USO INDEBIDO DE FODES 25%. REPARO CUATRO GASTOS INADECUADOS EN CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES. REPARO SEIS DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE. REPARO SIETE FALTA DE DOCUMENTACION TECNICA EN EXPEDIENTES. REPARO OCHO DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS EN LA ENTIDAD. REPARO NUEVE COBROS INDEBIDOS. Respecto a los reparos antes citados, los servidores han presentado argumentaciones que confirman la existencia de los hallazgos al momento de la auditoría, de igual manera presentan documentación que

no es suficiente ni pertinente para dar por superados los reparos atribuidos, por lo que los reparos se confirma; en consecuencia solicito se determine la responsabilidad administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO CINCO DEFICIENCIA EN PROYECTO.** Con relación al presente hallazgo los servidores no han presentado argumentación ni documentación idónea, pertinente y suficiente para desvanecer el hallazgo, dado que los documentos que refieren presentar son informes del supervisor del proyecto y no el elemento cuestionado como son los documentos que superen las deficiencias en las actas de recepción y el reporte de las horas máquinas. Siendo procedente determinar la responsabilidad patrimonial y administrativa contra los servidores actuantes. En virtud de la argumentación expuesta por los servidores, la representación fiscal considera que lo expuesto no tiene validez para dar por superado los reparos, de igual manera la documentación que presentan no es suficiente, ni valedera para desvirtuarlos; por lo que se solicita se les condene a los servidores actuantes al pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República... ""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera con respecto a la responsabilidad contenida en el REPARO UNO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Titulado: "FALTA DE LIQUIDACIÓN EN EL SISTEMA CONTABLE DE PROYECTOS EJECUTADOS." *Referente a que se comprobó que en el Grupo 25 Inversiones en proyectos y programas al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, figuran saldos en la cuenta 252 91 Costos acumulados de la inversión, por un monto de Un millón ochenta mil ciento cincuenta y tres dólares de los estados Unidos de América con setenta centavos \$1, 080,153.70, correspondiente a proyectos de años anteriores, los cuales no han sido liquidados en el sistema contable.* Reparo atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE y ALBERTO GEOVANNY POSADA MURCIA.** En cuanto a lo señalado, los servidores actuantes, aducen que tomaron posesión de la administración de la municipalidad el día uno de mayo de dos mil doce y que a esa fecha existían proyectos sin liquidar que correspondían a administraciones anteriores y que dichos proyectos presentaban cuentas por pagar, lo cual impedía su liquidación y que de lo anterior debió ser responsabilizado de ello las gestiones anteriores, además señalaron que los fondos municipales no alcanzaban para cubrir el total de dichas deudas, no



211

obstante ello, los reparados dicen haber retomado los compromisos heredados, dejando de asignar recursos para nuevas obras de inversión, como consecuencia de iniciar el pago de las deudas referidas. Por otra parte en lo que respecta a los proyectos realizados del uno de mayo del dos mil doce al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, período que correspondió a su administración, la liquidación de estos no pudo hacerse efectiva, por dos razones la primera porque algunos presentan saldos en sus cuentas bancarias y los segundos porque fueron concluidos en los primeros meses del año dos mil trece, por lo que a la fecha presentaban saldos. Como prueba de descargo presentaron documentación de fs. 59 al 75. En lo que respecta a la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito, se refiere a los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, SEIS, SIETE, OCHO y NUEVE, señalando que los servidores actuantes, han presentado argumentaciones que confirman la existencia de los hallazgos al momento de la auditoría, de igual forma presentan documentación que no es suficiente ni pertinente para dar por superados los reparos atribuidos, por lo que en consecuencia solicita se determinen la responsabilidades administrativas correspondientes por ser lo que a derecho corresponde. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, considera que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, argumentaron que efectivamente existían proyectos sin liquidar, correspondientes a los períodos de mayo de dos mil tres a abril de dos mil nueve y de mayo de dos mil nueve a abril de dos mil doce, por presentar aún deudas pendientes, siendo responsables de ellos los Concejos Municipales que actuaron en dichos períodos, asimismo sostienen, que existen proyectos finalizados en dos mil doce, que fueron liquidados en dos mil trece, debido que presentaban saldos pendientes de cancelar, así como algunos de ellos fueron finalizados hasta ése año; sin embargo afirman, que tomaron las medidas necesarias para retomar las deudas de las administraciones de las municipales anteriores, realizando los pagos para honrar las deudas pendientes, como prueba de su dicho has aportado certificaciones de Acuerdos Municipales, por los cuales se autorizaba el pago que saldos pendientes, a distintas personas naturales y jurídicas, así como recibos en los que consta los pagos efectuados en cumplimiento de los relacionados acuerdos; sin embargo, los argumentos planteados, así como la documentación presentada no contradice la condición del reparo, pues los servidores actuantes no se refieren ni presentan prueba, respecto de los registros contables realizados, para proceder a las correspondientes liquidaciones; siendo en consecuencia declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el **reparo se confirma**.

REPARO DOS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Titulado:
"DEFICIENCIAS DEL FONDO FODES 75%." Referente a que se comprobó que



de los Fondos FODES 75%, se realizó la erogación de fondos, por un monto de Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos \$34,742.41, para las actividades de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto, sin haber sido aprobado el proyecto por el Concejo Municipal y no elaboraron la carpeta técnica correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. Es de señalar que percibieron fondos por la recolección de desechos sólidos un monto de Nueve mil trescientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos \$9,398.98. Reparos atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE.** Sobre dicho particular los Reparados exponen que la recolección transporte y disposición final de desechos sólidos es una obligación de las alcaldías municipales, no solo porque se cobra una tasa por el referido servicio, sino porque así lo establecen las leyes de salud y de medio ambiente, por otra parte manifiestan que es a partir del año dos mil seis que para dicha actividad se permite hacer uso del FODES 75%, de igual forma citan el artículo catorce del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, que de acuerdo a los servidores hace referencia a nuevos proyectos y lo que sucede en este caso es la continuación de un servicio. Por otra parte hacen relación a que la municipalidad no tiene problemas de botaderos a cielo abierto y que para el procesamiento de la basura opera una planta desde el año dos mil doce. **Esta Cámara**, determina que los reparados han pretendido justificar sus actuaciones al argumentar que la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, es una actividad permanente de los municipios, por lo que no se trata de un proyecto nuevo, sino de una actividad permanente; sin embargo el Decreto Legislativo número 1080, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, que autoriza la utilización de los recursos del FODES 75%, para este fin, específicamente establece en su artículo 1, inciso segundo, la obligación de elaborar y documentar el proyecto de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, mediante la elaboración de una Carpeta Técnica, que contenga los elementos técnicos y presupuestarios necesarios; siendo necesario de acuerdo al Art. 14 del Reglamento de la Ley Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, emitir el Acuerdo Municipal respectivo, por lo que los alegatos brindados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, por lo que es procedente declarar la



212

Responsabilidad Administrativa, en consecuencia el **reparo subsiste**. Siendo procedente enfatizar que lo anterior se da por la falta de los requisitos establecidos y no a la utilización de los relacionados fondos. **REPARO TRES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: "**USO INDEBIDO DE FODES 25%**." Referente a que se comprobó que los fondos FODES 25% presentan las siguientes deficiencias: a) Utilizaron recursos para gastos que no son de funcionamiento, por un monto de Cuatro mil setecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos \$4,725.25 y b) Realizaron erogaciones para servicios de alumbrado público, por un monto de Catorce mil ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos \$14,170.22. Reparó atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE, y LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ**. Respecto de lo atribuido, los servidores actuantes argumentan de acuerdo a lo establecido en el al Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), el cual en ningún momento desestima que no se pueda erogar éstos fondos por un servicio prestado, siendo además que todo gasto realizado es de funcionamiento, pues de lo que se trata es de cumplir con las competencias establecidas en el Código Municipal. Además si se observa en detalle, el relacionado artículo dice que se puede destinar la erogación de fondos a procurar "servicios", no aclara que los servicios tienen que ser dentro o fuera de las instalaciones físicas de la municipalidad. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina, que la defensa ejercida por los servidores actuantes, han pretendido justificar el uso de los fondos FODES 25%, en gastos no elegibles, alegando que no existía impedimento para la utilización de los referidos fondos, por tratarse de servicios prestados en el ejercicio de las atribuciones de la municipalidad; sin embargo los argumentos expuestos no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, pues de la lectura de los gastos señalados en el presente reparo, éstos se refieren a pagos de presentaciones artísticas, celebraciones para el día de la madre, compra de pólvora, compras de pelotas de fútbol entre otros, los cuales no pueden ser tomados como gastos de funcionamiento; asimismo, respecto del pago por servicios de alumbrado público, se tiene que el Art. 10 del Reglamento de la Ley del FODES, al establecer la posibilidad de disponer de los ya tantas veces relacionados fondos, para el pago del servicio de energía eléctrica, se refiere a la factura de consumo del edificio que ocupan las oficinas de la municipalidad y no a los pagos de energía por alumbrado público; por lo que tampoco pueden ser considerados como elegibles. En



consecuencia es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el **reparo subsiste**. **REPARO CUATRO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: "**GASTOS INADECUADOS EN CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES.**" Referente a que en el Proyecto "Celebración de Fiestas Patronales" la Municipalidad contrató los servicios de belleza, los días del veintiuno al treinta y uno de julio de dos mil doce, no haciendo el uso razonable del fondo FODES 75% por un monto de Tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$3,500.00. Reparos atribuidos a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE.** Sobre dicho particular los Reparados exponen que el artículo 5 de la Ley de Creación del fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que el FODES, puede ser utilizado, en ferias y fiestas patronales. Con base a lo anterior los reparados traen a cuenta que los servicios de belleza cuestionados por el equipo de auditores cuyo monto ascendía a Tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América \$3,500.00; fueron prestados en base a un contrato, siendo además que los servicios antes relacionados, se enmarcaron dentro de los festejos patronales de San Ignacio, departamento de Chalatenango y que tenían como finalidad la preparación de las candidatas a reina de las fiestas patronales. Como prueba de descargo presentaron documentación de fs. 77 al 82. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** determina que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa, argumentan que el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, permite que los fondos del FODES 75%, puedan ser utilizados para la celebración de las fiestas patronales del municipio, por lo que se suscribió un contrato de prestación de servicios, que incluía vestuario, el montaje de escenarios, maquillaje para las candidatas a Reinas de los festejos entre otros, presentando como prueba de su dicho, documentación consistente en fotografías del evento desarrollado, así como una copia certificada de un contrato de prestación de servicios, el cual se encuentra agregado a fs. 82; documentación que resulta insuficiente para desvincularlos de lo atribuido, debido a que éste presenta inconsistencias tales como el plazo de ejecución del contrato, así como el monto del mismo, los cuales son diferentes a los señalados por el auditor, en el hallazgo que dio origen al presente reparo, siendo además que el contrato presentado, no posee una fecha cierta de suscripción, al establecerse como tal "el veintidós de Junio del corriente año", sin especificar cual año. Sin embargo, el equipo de auditoría al formular el hallazgo, no se refirió a los ingresos del



213

municipio, con el objeto de establecer la razonabilidad del gasto efectuado y por ello el mismo, no ha sido fundamentado como lo establece el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; siendo en consecuencia que el **reparo no subsiste**. **REPARO CINCO POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.** Titulado: **"DEFICIENCIA EN PROYECTO."** Referente a que se comprobó que el Proyecto: *"Reparación y mantenimiento de caminos vecinales, calles urbanas y rurales de San Ignacio", presenta las siguientes deficiencias: a) Las actas de recepción, no especifican la ubicación de las calles donde fue llevado el balasto y; b) El reporte de trabajo de las horas maquinas, no especificaban el lugar de trabajo por lo que no se justificó el pago de la motoniveladora por Un mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$1,650.00 y el rodo liso por Seiscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América \$696.00 sumando un monto de Dos mil trescientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América \$2,346.00.* Reparos atribuidos a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE y MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ.** Respecto de lo atribuido los servidores actuantes, exponen que la duda que representa las actas de recepción de los proyectos observados por auditoría, es aclarada por los informes dados por supervisor de los mismos, por otra parte mencionan que el lugar de trabajo de la motoniveladora y el rodo liso está especificado en las páginas o folios doscientos noventa y dos a trescientos catorce y es con la presentación de estos documentos que comprueban la ubicación de las calles donde fue llevado el balasto y el lugar de trabajo de motoniveladora rodo liso. Como prueba de descargo presentaron documentación de fs. 84 al 108. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, se refirió que los reparados no presentaron argumentos ni documentación idónea, para desvanecer el hallazgo, como consecuencia de que la documentación aportada constituyen informes del supervisor del proyecto y no el elemento cuestionado que superen las deficiencias en las actas de recepción y el reporte de las horas máquinas. Siendo procedente determinar la responsabilidad patrimonial y administrativa contra los servidores actuantes de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: Los servidores actuantes en su defensa, admiten que en las actas de recepción del Proyecto: *"Reparación y mantenimiento de caminos vecinales, calles urbanas y rurales de San Ignacio", no contenían la ubicación donde fue llevado el balasto, pretendiendo justificar dicha*



falta, al manifestar que la referida ubicación, consta en los informes elaborados por el supervisor de las obras, presentando como prueba de su dicho, copias certificadas de los mencionados informes; mismos que no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, pues no es el idóneo para comprobar que en efecto el material antes mencionado fue recepcionado en los lugares al que estaba destinado, siendo procedente en consecuencia **confirmar el reparo en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa**. Ahora bien, los reparados como parte de su estrategia de defensa, presentaron copias certificadas de los reportes de trabajo de la motoniveladora y del rodo liso, el cual contiene las fechas y los lugares en los que fueron utilizados; siendo suficientes para justificar el pago efectuado por la comuna, por el uso de las relacionadas máquinas; por lo que se concluye que **el reparo en lo relativo a la Responsabilidad Patrimonial, no subsiste.-** **REPARO SEIS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Titulado: **“DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE”** Referente a que se comprobó que se llevó un control deficiente en la distribución y consumo del combustible, careciendo de bitácoras y cantidad de combustible que recibe, si la entrega es por medio de vales. Reparado atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE**. Sobre dicho particular los Reparados exponen que sí contaban con bitácoras que contienen fecha, actividad y destino, responsable, hora de entradas y salidas, asimismo contaban con vales emitidos por la UACI; envíos de quien suministraba el combustible. Como prueba de descargo presentaron documentación de fs. 110 al 149. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa afirmaron que contaban con bitácoras para el control de uso de los vehículos de la municipalidad y asimismo contaban con vales emitidos por la UACI, presentando como prueba de su dicho, copias certificadas de hojas de control y autorización de consumo de combustible, así como de bitácoras de control del carro de la Alcaldía de San Ignacio; sin embargo la documentación presentada no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido, pues los controles presentados no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, tales como, el número de placa del vehículo en el que se usará el combustible, la cantidad de combustible que recibe y la numeración de los vales asignados; siendo en consecuencia procedente dictar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el **reparo se confirma**. **REPARO SIETE POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **“FALTA DE**



214

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EN EXPEDIENTES. Referente a que se comprobó que los expedientes de los proyectos ejecutados, carecen de documentación técnica. Reparó atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE, MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ y LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ.** Respecto de lo atribuido los servidores actuantes, manifestaron que los proyectos observados por auditoría, fueron realizados por administración, brindando sus consideraciones respecto de cada uno de ellos; especificando que no se emitieron los acuerdos de adjudicación, debido a que los bienes y servicios se adquirieron por contratación directa a diversos proveedores siendo que a ninguno de ellos, las compras sobrepasaron los veinte salarios mínimos según el artículo 40 literal b) de la Ley LACAP. Como prueba de descargo presentaron documentación de fs. 157 al 165. ésta Cámara, determina que la defensa ejercida por los reparados, consistió en argumentar que debido a que las adquisiciones de bienes y servicios, no sobrepasaban los veinte salarios mínimos, no se emitieron los correspondientes acuerdos de adjudicación, señalando que formalizaron dichas adquisiciones, por medio de los correspondientes contratos, existiendo un acuerdo de legalización de los pagos, presentando como prueba de su dicho documentación consistente en copias certificadas, de una cotización de material BALASTO, por un valor de DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$18.00 por camionada, de fecha veintidós de junio de dos mil doce; así como de contratos suscritos entre la municipalidad y diversas personas naturales y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios; sin embargo lo anterior, no contradice la condición planteada por el auditor, en el hallazgo que dio origen al presente reparo, al no referirse a la falta de documentación en los expedientes de los proyectos ejecutados, por lo que no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en consecuencia el reparo subsiste. **REPARO OCHO POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: **"DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD."** Referente a que los vehículos Placas 14787 y N° 6505 propiedad de la municipalidad, circularon sin la respectiva autorización de la misión oficial o actividad a realizar durante el período auditado y no tiene el logotipo de la entidad. Reparó atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE.** De lo anterior, los servidores actuantes, señalan que tuvieron deficiencias en las autorizaciones, pero que por medio de bitácoras, demuestran



que las misiones o actividades, si han sido oficiales y de carácter laboral e institucional. Por otra parte manifiestan que los vehículos de la comuna, si contaban con los logotipos, aunque sea deteriorado; por ultimo exponen que la autorización de misiones oficiales o actividades a realizar eran órdenes verbales emitidas por el Alcalde Municipal. Como prueba de descargo presentaron documentación de fs. 167 al 172. Con base a lo anterior, ésta Cámara determina, que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, aceptan haber tenido deficiencias con las autorizaciones para la circulación de los vehículos de la comuna, presentando como documentación de descargo, copias certificadas de bitácoras de control de los mismos; documentación que no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, por lo que no resultan suficientes para desvincularlos de lo atribuido. Ahora bien, respecto a la falta de los logotipos en los vehículos municipales, la documentación agregada por los reparados, consistente en fotografías, no es suficiente para establecer que en el período auditado, los ya referidos vehículos ya contaban con el correspondiente logo; de tal manera que por contar con argumentos ni prueba que valorar, es conforme a derecho declarar la Responsabilidad Administrativa, por lo que el reparo subsiste. **REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: **"COBROS INDEBIDOS"** *Referente a que se comprobó que se cobró el recargo de tasas municipales, a los contribuyentes el gravamen adicional de cinco por ciento para la celebración de las fiestas patronales, de conformidad a la ordenanza municipal, sin obtener ninguna contraprestación de servicio por un monto de Tres mil doscientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con un centavo \$3,261.01.* Reparo atribuido a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA, JUAN MIGUEL REYES, RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ, RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ, BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE.** Los Servidores Actuantes, argumentan que no es atribución de la Corte de Cuentas, declarar si alguna norma jurídica, es aplicable por carecer de amparo legal, pues si a algún ciudadano se le cobra indebidamente una obligación municipal, es este quien debe ejercer su derecho mediante los procedimientos legales; por último concluyen los reparados, que con lo anterior, la Corte se ha excedido en las atribuciones determinadas por la Constitución y la Ley. ésta Cámara, determina que la defensa de los servidores actuantes, ha sido argumentativa y no se han referido a la condición planteada en el presente reparo, limitándose a cuestionar las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República; Asimismo, los justiciables, no presentaron documentación que respalde las gestiones realizadas por el del Concejo, para



215

modificar la Ordenanza Municipal y adecuar así las Tasas cobradas, en relación a los servicios prestados por la comuna, por lo que es procedente declarar la Responsabilidad Administrativa; en consecuencia el reparo se confirma. Es oportuno aclarar, que en el presente Reparo, no se cuestiona la validez legal de una Ordenanza, sino la gestión del Concejo Municipal, respecto de los administrados y si ésta ha sido realizada conforme a lo establecido en el Art. 31 numeral 4º del Código Municipal.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO CINCO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **ABSUÉLVESELES** a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA** conocido en este proceso como **WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, Síndico Municipal; **JUAN MIGUEL REYES**, Primer Regidor; **RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ**, Tercer Regidor; **BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE**, Cuarto Regidor y **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**, Encargado de la UACI. II- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CINCO SEIS SIETE OCHO y NUEVE** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$246.00 multa equivalente al Quince por ciento del Sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad**; **WALTER DUGLAS LÓPEZ ZAMORA** conocido en este proceso como **WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$150.00 multa equivalente al Quince por ciento del Sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad**; y cada uno de los señores: **JUAN MIGUEL REYES**, **RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, **RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ**, **BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE**, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ALBERTO GEOVANNY POSADA MURCIA** Contador; a pagar la cantidad de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$90.00** multa equivalente al Quince por ciento del Sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MANUEL HUMBERTO GUEVARA CHÁVEZ**, Encargado de la UACI; a pagar la cantidad de OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$82.50** multa equivalente al Quince por ciento del Sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad y **LINDA ESMERALDA OCHOA MÉNDEZ**, Tesorera Municipal, a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$75.00** multa equivalente al Quince por ciento del Sueldo percibido por el reparado, Vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad.

III- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO CUATRO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASELES** de pagar multa a los señores: **PEDRO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **WALTER DOUGLAS LÓPEZ ZAMORA**, Síndico Municipal; **JUAN MIGUEL REYES**, Primer Regidor; **RICARDO GUILLEN VÁSQUEZ**, Segundo Regidor; **RUY RONOLDY GUILLÉN GUTIÉRREZ**, Tercer Regidor; **BENJAMÍN DUARTE LANDAVERDE**, Cuarto Regidor. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes, referente a los cargos y período ya citados, con relación al Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el presente fallo. **V-** al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.




Ante mí,



Secretario de Actuaciones



JC-033-2013

A. elías
FISCAL LICDA.: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO
REF. FISCAL: 385-DE-UJC-18-2013



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

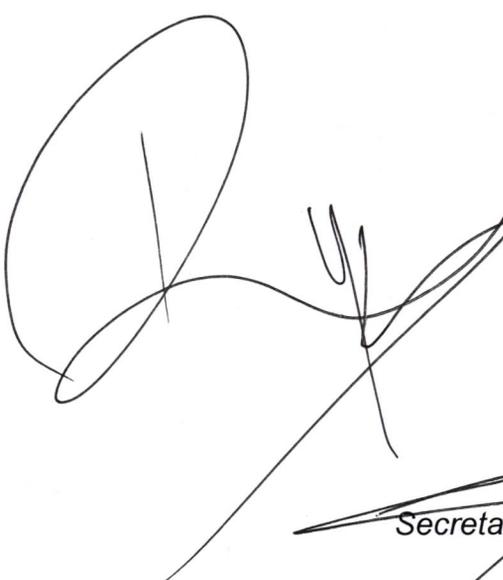


226

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil quince, que corre agregada de folios 207 a folios 215 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-033-2013-6

A. elías
FISCAL LIC.: MARIA DE LOS AGELES LEMUS DE ALVARADO.
REF. FISCAL: 385-DE-UJC-18-13